

instalaciones existentes para la demanda existente. El objetivo de este ejercicio estriba en verificar si habría una efectiva prestación (por las instalaciones) que amerite una contraprestación (de la demanda de Electrocentro), evitando una duplicidad de pago y señales que generen especulaciones futuras que tengan por efecto encarecer el servicio. En el caso concreto, Osinergrmin debe evaluar el comportamiento del sistema antes de que la central RER y sus instalaciones de transmisión ingresen al área de demanda, con la finalidad de que pueda determinarse si en dicho momento dicho sistema podría funcionar sin la línea cuya regulación se solicita;

Que, de la evaluación se verifica que la Línea de Transmisión se trata de una instalación que forma parte de un proyecto de generación RER por lo que su construcción se encuentra dentro del marco de lo pactado en el respectivo contrato RER;

Que, asimismo, EGESA percibe mensualmente pagos a cuenta del Ingreso Garantizado el cual no sólo está compuesto por los ingresos por transferencias en el mercado de corto plazo a precio spot, sino también por el cargo por Prima RER que es cargado a los usuarios del SEIN a través del peaje de conexión del SPT, por lo que no corresponde que los usuarios de la demanda de Chanchamayo asuman un doble pago por la referida instalación, mediante el Cargo por Prima RER y mediante el peaje que EGESA solicita a Osinergrmin fijar. Osinergrmin debe buscar un equilibrio entre los ingresos a los que tiene derecho la empresa concesionaria y el deber de pago de los usuarios, por lo que no puede permitir que estos últimos sean perjudicados asumiendo un doble pago por una misma instalación;

Que, la Línea de Transmisión transmite desde la Derivación Puntayacu 60 kV hacia el SEIN, por lo que queda claro su uso preponderante el cual corresponde a la generación eléctrica (condiciones de operación normal), motivo por el cual dicha Línea de Transmisión, se constituye como una instalación de generación. Es claro que su ejecución fue producto de su propio requerimiento y es usada preponderantemente por la central Renovandes H1 para entregar su producción de energía, no siendo necesarias para la demanda de Electrocentro;

Que, de lo revisado, se tiene que la demanda de la SET Chanchamayo siempre ha tenido un punto de atención a través del ramal Tarma-Chanchamayo, hasta que se conectó la Central Hidroeléctrica Renovandes H1 con fecha 20 de marzo de 2018, oportunidad en la cual cambió la configuración en la SET Puntayacu, a fin de que dicha central pudiera entregar su energía al SEIN. Al respecto, dicho cambio de configuración debe mantener igual o mejor las condiciones iniciales de atención a la demanda de la SET Chanchamayo;

Que, a través del planeamiento de la expansión de la transmisión, cualquier nueva inversión o alternativa de alimentación, debe ser propuesta por las empresas titulares para su revisión y aprobación por parte de Osinergrmin dentro de un proceso del Plan de Inversiones o de su modificatoria, en donde se atenderán las nuevas necesidades de demanda, y será asumido por ésta;

Que, en ese sentido frente a la existencia de la planificación estatal mediante instalaciones de transmisión que atienden suficientemente a una demanda; no resultará viable jurídicamente autorizar el pago en base a situaciones fuera de la operación normal; en tanto se cuentan, se planifican y se pagan instalaciones para la debida atención de la demanda;

Que, para determinar si una instalación privada debe ser pagada por los usuarios, como en este caso, no corresponde considerar situaciones de emergencias o indisponibilidades, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.1 del "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT"; por tanto, el flujo de la energía, bajo condiciones normales de operación, es hacia el SEIN, según se ha demostrado con los resultados obtenidos en las simulaciones del modelo PERSEO;

Que, por lo expuesto, corresponde en esta etapa, desestimar la solicitud presentada por EGESA para que Osinergrmin regule los peajes y compensaciones a ser asumidos por terceros, por el uso de la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. La Virgen – Derivación

Puntayacu (L-6089) y subestaciones asociadas, que son de su propiedad. Consecuentemente, debe darse fin al procedimiento iniciado con la solicitud de EGESA;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 539-2021-GRT y el Informe Legal N° 540-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 28-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desestimar la solicitud presentada por Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.A.C. para regular los peajes y compensaciones que deben asumir terceros por el uso de la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. La Virgen - Derivación Puntayacu (L-6089) y subestaciones asociadas.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla conjuntamente con el Informe Técnico N° 539-2021-GRT y el Informe Legal N° 540-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>. Los referidos informes forman parte integrante de la resolución.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1977300-1

Aprueban la liquidación del Plan Anual de Inversiones 2018 de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 187-2021-OS/CD

Lima, 27 de julio de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 537-2021-GRT y N° 538-2021-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas y el Informe 2832-2021-OS/DSR elaborado por la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante "Concesión de Distribución en Lima y Callao"), entre el Estado Peruano y la actual concesionaria, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento



de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo literal d) del artículo 63c, se establece que Osinermin debe realizar la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante "PQI") y de los Planes Anuales, así como aprobar el procedimiento necesario para realizar dichas liquidaciones;

Que, en cuanto a la liquidación de los Planes Anuales, en el citado literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución se señala que esta debe ser realizada sobre la base de la información presentada por el Concesionario de distribución de Gas Natural y de los resultados de la supervisión de la ejecución de las inversiones aprobadas;

Que, en concordancia con las disposiciones del Reglamento de Distribución, mediante Resolución N° 299-2015-OS/CD, Osinermin aprobó la Norma "Procedimiento para la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos" (en adelante "Procedimiento de Liquidación") que contiene los principios, criterios y metodología para la evaluación del cumplimiento del PQI y de sus respectivos Planes Anuales y para efectuar las liquidaciones correspondientes;

Que, con Resolución N° 055-2018-OS/CD, modificada con Resolución N° 098-2018-OS/CD, se fijó la Tarifa Única de Distribución para la concesión de Lima y Callao, y se aprobó entre otros, el PQI correspondiente al periodo 2018 – 2022, el cual fue posteriormente actualizado mediante Resolución N° 129-2019-OS/CD y modificatoria. Cabe indicar que, para efectos de la liquidación materia de aprobación, se considerarán los proyectos incorporados en el año 2018 de dicho PQI;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, a través de la División de Supervisión Regional, Osinermin ha evaluado las instalaciones ejecutadas y reportadas por el Concesionario como parte de sus compromisos programados en el año 2018 del PQI 2018-2022, cuyos resultados se encuentran en el Informe de Supervisión N° 2832-2021-OS/DSR;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Procedimiento de Liquidación, se utilizará la información reportada por la empresa concesionaria conforme al "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural" aprobado con Resolución N° 188-2012-OS/CD;

Que, de acuerdo a lo señalado, se ha realizado la liquidación del Plan Anual del año 2018 cuyos cálculos y resultados se encuentran detallados y sustentados en el Informe Técnico N° 537-2021-GRT de la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin. Cabe indicar que el saldo de liquidación aprobado no constituye un valor definitivo dado que el mismo será actualizado considerando los costos unitarios vigentes a la fecha en la que se efectúe la liquidación del PQI 2018–2022, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución y en el numeral 5.6 del Procedimiento de Liquidación;

Que, de otro lado, se precisa que la liquidación materia de aprobación, así como los resultados contenidos en el Informe de Supervisión N° 2832-2021-OS/DSR han sido emitidos únicamente con fines regulatorios conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución. En consecuencia, dichos resultados no constituyen decisión alguna respecto a la supervisión de los proyectos del año 2018 del PQI 2018 – 2022; la cual deberá seguir el procedimiento respectivo a cargo del órgano competente de Osinermin;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones

de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 28-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la liquidación del Plan Anual de Inversiones 2018 de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, cuyo saldo asciende a USD – 3 144 161, dicho monto será actualizado considerando los costos unitarios vigentes a la fecha en que se realice la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones 2018–2022.

Artículo 2.- Aprobar los factores correspondientes a la liquidación del Plan Anual de Inversiones 2018 de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, de acuerdo a lo siguiente:

- Factor Ajuste por Variación del Plan Anual del año i. (FPAi): 1,000000
- Factor Ajuste por Variación de Instalaciones Ejecutadas del año i (FIEi): 0,847824
- Factor Ajuste por Variación de Instalaciones Supervisadas del año i (FISI): 0,914495

Artículo 3.- Incorporar el Informe Técnico N° 537-2021-GRT, el Informe Legal N° 538-2021-GRT y el Informe N° 2832-2021-OS/DSR, como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° 537-2021-GRT, N° 538-2021-GRT e Informe N° 2832-2021-OS/DSR en el Portal Institucional: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1977301-1

Aprueban el programa de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 055-2021-OS/GRT

Lima, 27 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30468 se creó el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER) destinado a compensar, con los recursos del FISE que habilite anualmente el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones, los cargos de energía y cargos fijos de aquellos sistemas eléctricos donde dicho mecanismo sea aplicable;

Que, de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley N° 30468, el MCTER se financiará con los recursos del FISE que destine el Ministerio de Energía y Minas, hasta un máximo de S/ 180 millones de soles anuales. Mediante Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de febrero de 2021, se habilitó, como parte del Programa Anual de Promociones, un total de S/ 180 millones anuales para la compensación